



Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago RM
CHILE
RUT:60.911.000-7

Prove: 0777831100
AG ADUANA WALDEMAR ADELSDORFER Y CIA LTD
BLANCO 625
Santiago RM
CHILE

Orden de Compra

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000006333	07/09/2019		1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
FARIAS SALVADOR		CLP	

Fact: Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones
Santiago RM
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

Estándar

Lin-Env	Art/Descripción	Cantidad	UM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	----------	----	---------	-------------	------

1- 1	Desaduanamiento de Sistema de Control Rápido de Prototipado, según despacho N° 260557, Resolución N° 2091 del 23-04-2019	S06011 (112)	1.00	UN	2,449,393.00	2,449,393	G267
------	--	--------------	------	----	--------------	-----------	------

Cd IVA: IVA (19.0000%) 465,385

Total Programa 2,914,778

Total Art 78141502-01 2,914,778

Total Cd IVA: IVA (19.0000%) 465,385

Impt Total Ped 2,914,778

Firma
Jefe de Compras

Firma
Jefe Unidad Adquisiciones

IT

**AUTORIZA LA ADQUISICIÓN EN EL EXTRANJERO DE
LOS BIENES QUE INDICA.**

SANTIAGO, 002091 23.04.19.

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N° 34, de 2018; la Resolución Exenta N°9515, de 2013; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad de Santiago de Chile se encuentra ejecutando el proyecto denominado "Desarrollo de Fuente Eléctrica Regenerativa para el Accionamiento de Electroimanes Industriales".

2.- Que, dicho proyecto tiene como finalidad diseñar e implementar una fuente eléctrica con posibilidad de regeneración eléctrica para el accionamiento de electroimanes industriales.

3.- Que, de acuerdo a lo señalado por el académico responsable del proyecto en el formulario denominado "Términos de Referencia" de fecha 11 de marzo de 2019, la fuente eléctrica para electroimanes requiere la medición instantánea y control de las variables eléctricas, para lo cual se requiere la adquisición de controlador en tiempo real, según el siguiente detalle:

Objeto de la compra o contratación del bien y/o servicio	Sistema de Control Rápido Prototipado conteniendo Simulador de tiempo real con Hardware Intel Xeon CPU 4 cores, 3.5 GHz, Xilinx FPGA Kintex-7 325T Software Linux OS with real time kernel. Intel C++ compiler. RT-LAB 11-x Host/Workstation License RT-LAB 11-x Real-Time Target License 2 tarjetas analógicas de 16 canales 2 tarjetas de salidas digitales de 32 canales Tarjeta de acople OP4501 y OP4520
--	--

4.- Que, revisado el catálogo de bienes y servicios disponibles en el portal www.mercadopublico.cl, se constató que los bienes indicados no se encuentran disponibles bajo modalidad de Convenio Marco.

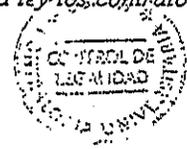
5.- Que, conforme a lo indicado por el responsable del proyecto, la necesidad de la compra de los bienes señalados, no se encuentran en el mercado local y se requiere agilizar el proceso de su adquisición para presentar los resultados del proyecto.

6.- Que, dado lo explicado precedentemente, y atendidas las particularidades de los productos requeridos, la alternativa posible para su compra es en el extranjero.

7.- Que, en este orden de ideas, la unidad requirente solicitó cotización al proveedor OPAL-RT Technologies Inc., con sede en Canadá, remitiendo esta la Cotización N° VXQHQ1069-03, de fecha 25 de enero de 2019, en los siguientes términos:

Proveedor	OPAL-RT TECHNOLOGIES
Precio	USD 20.214
Dirección	1751 Richardson, Suite 2525 Montreal, QC H3K1G6, Canadá

8.- Que, el artículo 37, de la Ley N° 21.094, sobre Universidades contempla modificaciones a los procedimientos de compra que deben realizar las Universidades del Estado, disponiendo en su inciso segundo lo siguiente: "De la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que



celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile”.

9.- Que, corresponde satisfacer los supuestos fácticos en que la norma se estructura para habilitar la exclusión de dichas compras del sistema regido por la Ley N° 19.886 y su Reglamento.

10.- Que, en cuanto al primero de los requisitos, esto es, que se trate de la adquisición de bienes necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cabe traer a colación que el inciso primero del artículo 1 de la Ley N° 21.094, ya citada, señala que las Universidades del Estado son “*instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura*”. Por su parte, el artículo 2 del Decreto con Fuera de Ley N° 149 de 1981, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, dispone en términos semejantes que la Universidad es “*una institución de educación superior, de investigación, raciocinio y cultura que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adecuadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia*”, de modo que, en consecuencia, las actividades de investigación, como el proyecto a que se hizo referencia en el primer considerando, se encuentran expresamente enmarcadas en la misión propia de la institución.

11.- Que, siguiendo el razonamiento anterior, debe tenerse presente también que la Universidad de Santiago de Chile es un servicio público que forma parte de la Administración del Estado, siéndole plenamente aplicable el principio de continuidad propio de la prestación del servicio público, recogido en el artículo 3 de la Ley N° 18.575, así como los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia a los que alude dicho artículo en su inciso segundo, ideas que han sido recogidas también por la jurisprudencia administrativa en numerosos dictámenes, como en los Nos. 6.624, de 2002; 9.276, de 2013, y 10.189 de 2018, cuestión que implica la realización ininterrumpida de sus funciones, entre las que se encuentra el desarrollo de proyectos de investigación.

12.- Que, en cuanto al segundo requisito, esto es, que el bien mueble necesario para el cumplimiento de sus funciones, por sus características específicas, no pueda ser adquirido en Chile, se debe hacer presente que, a través del formulario “*Términos de Referencia*” a que alude en el tercer considerando, el investigador responsable hace expresa mención sobre la imposibilidad de adquirir los bienes individualizados dentro del país, de manera que la única alternativa para acceder a los mismos y, por ende, llevar adelante el proyecto, es comprando los bienes directamente a un proveedor extranjero.

13.- Que, si bien el formulario “*Términos de Referencia*” suscrito por el investigador responsable es un instrumento propio de la Ley N° 19.886 y su Reglamento, la que no comprende la adquisición a que se ha hecho referencia, según se ha venido razonando en esta resolución, será considerado un antecedente justificativo de la compra cuya autorización es necesaria, atendido principalmente los principios de eficiencia y eficacia con que la Administración debe proceder, según se desprende del artículo 3 de la Ley N° 18.575 y 9 de la Ley N° 19.880, ya que dicho documento contiene las razones esenciales para proceder con la compra de que se trata el presente acto administrativo, las que, debidamente ponderadas por esta autoridad administrativa, se consideran suficientes para dar por satisfechos los requisitos establecidos en la Ley N° 21.094.

14.- Que, según consta en Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, de fecha 15 de marzo de 2019, la Universidad cuenta con los recursos pecuniarios para solventar la adquisición de los bienes requeridos.

RESUELVO:

1.- **AUTORIZÁSE** la compra de los bienes singularizados en el tercer considerando de la presente resolución, al proveedor OPAL-RT Technologies Inc, domiciliado en 1751 Richardson, Suite 2525 Montreal, QC H3K1G6, Canadá, por un monto total de USD 20,214. -, precio que incluye los gastos de envío y manejo de la carga.

2.- **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por un monto de USD 20,214. -, al Centro de Costo 112, ítem 411, proyecto 1212, y a la cuenta corriente N° 66-60707-0, del Banco Santander, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3.- **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por concepto de precio estimado de desaduanamiento hasta por un monto de USD 10,107. -, al Centro de Costo 112, ítem 267, proyecto 1212, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4.- IMPÚTESE el gasto derivado de la presente contratación, por concepto de precio estimado de gasto de operación hasta por un monto de USD 80.-, al Centro de Costo 112, ítem 267, proyecto 1212, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

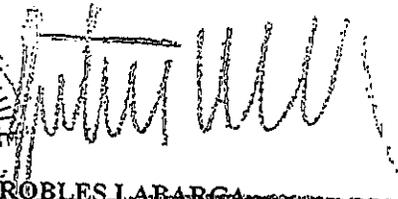
www.transparenciaactiva.usach.cl.

5.-PUBLÍQUESE la presente resolución en la página

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JORGE TORRES ORTEGA, PRORRECTOR

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,


GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

AJT/RCL/RMT

Distribución:

- 1 Contraloría Universitaria
- 1 Dirección de Gestión Tecnológica
- 1 Unidad de Adquisiciones
- 1 Oficina de Partes
- 1 Archivo Central

HR N° 891/2019 – Solicitud N° 4T234

